

DIVORCIO *2020-216

Ddo: Fernando Jurado

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión. Provea.

Auto 1194

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Octubre veinte de dos mil veinte

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

No se indican los correos electrónicos de los solicitantes ni de su apoderado judicial (artículo 6° decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda divorcio propuesta por Madeleine Rengifo Marín y Omar Enrique Espitia Giraldo.
- 2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer al abogado Guillermo Castro Sánchez su condición de apoderado judicial de los solicitantes en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese

La juez. -


Maria Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 107 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali

El secretario. -

18 NOV 2020